

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 377

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

“LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA DEL VIH/SIDA”

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 283 establece que “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, el artículo 35. Par. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 37 estipula: “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

Que, la Constitución Política del Estado artículo 41 par. I establece que: **El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.**

Que, la Constitución Política del Estado estipula en el artículo 66: “Se garantiza a las mujeres y los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos”. Que, el Decreto Ley N° 15629 Código de Salud en el artículo 11, estipula: “La educación para la salud debe estar orientada a crear un adecuado estado de conciencia en la población sobre el valor de la salud, promoviendo su prevención y mejoramiento y obtener participación activa en la solución de problemas de salud individual y colectivamente”.

Que, el Art. 1 inc. e) de la Ley N° 3729 Ley para la Prevención del VIH SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH – SIDA, estipula que la presente Ley tiene como objeto: “Priorizar la educación a la población en general y la información adecuada para la prevención del VIH – SIDA con una visión integral y de desarrollo”.

Que, el Art. 37 de la Ley N° 3729 Ley para la Prevención del VIH SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH – SIDA, expresa: “El Ministerio de Salud y Deportes a través del Programa Nacional ETS/VIH-SIDA capacitará a todo el personal del Sistema Nacional de Salud responsable de la atención, asistencia y control de las personas que viven con el VIH – SIDA, para garantizar un trato humano, respetuoso, digno y seguro, honrando todos y cada uno de los derechos de la persona, sobre todo su derecho a la confidencialidad y de ser informado de forma verídica y clara”.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 377
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...2

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su artículo 81. (SALUD). Par. II. De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 3 del Parágrafo II del artículo 304 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera: Num. 2. Gobiernos municipales autónomos: Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" dispone: artículo 5: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: ...5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas". Y el artículo 7: "II. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana...7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

El Decreto Ley 15629 Código de Salud establece en su artículo 1° La finalidad del Código de Salud en la regulación jurídica de las **acciones para la conservación, mejoramiento y restauración de la salud de la población mediante el control del comportamiento humano y de ciertas actividades, a los efectos de obtener resultados favorables en el cuidado integral de la salud de los habitantes de la República de Bolivia.**

Que, la LEY N° 475 de 30 de diciembre de 2013 LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ARTÍCULO 5. (BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS). Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales: 1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto. 2. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad. 3. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años. 4. Mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva. 5. Personas con discapacidad que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad – SIPRUNPCD. 6. Otros que se determinen por Resolución del Consejo de Coordinación Sectorial de Salud, refrendado y aprobado por Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

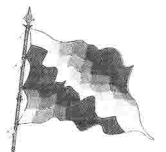
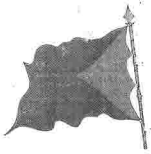
Asimismo de conformidad a la Ley 482 artículo 16 establece que "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas...".

El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 482, Ley 031, Reglamento General del Concejo Municipal y demás disposiciones conexas.

Por Informe de Justificación Técnico Legal **PCGGDH/MAR/012/2016** de fecha 29 de diciembre de 2016, suscrita por el abogado Miguel Ángel Rojas Asesor General y Dra. Felipa Tinto Choquehuanca Asesora ambos de la Comisión de Genero Generacional y Desarrollo Humano, concluyen que el proyecto de ley se adecua a los requerimiento establecidos por el artículo 86 y 87 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, recomendando su tratamiento ante el pleno concejal.

Por tanto corresponde que se considere por el Pleno del Concejo Municipal la presente Ley Municipal.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 377
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
DECRETA
LEY MUNICIPAL N° 377

“LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA DEL VIH/SIDA”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO), La presente Ley Municipal, tiene por objeto declarar prioridad y establecer mecanismos técnicos, normativos y presupuestarios en el desarrollo multisectoriales de prevención, diagnóstico, detección, atención, y tratamiento de infecciones y enfermedades oportunistas de VIH/SIDA, de manera oportuna, con referencia y contra-referencia de PVVS en el ámbito municipal.

ARTICULO 2. (PRINCIPIOS RECTORES) En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N°031 de fecha 19 de Julio del 2010 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez”, Ley No.3729 de 8 de agosto de 2007 “Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que Viven con el VIH/SIDA, Ley N°475 de fecha 30 de diciembre de 2013 “ Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral.

CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

ARTICULO 3. (ALCANCE) La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación siguientes áreas y programas de prevención, control y atención de la epidemia del VIH/SIDA en El Alto:

1. Prevención de las vías de transmisión del VIH.
2. Consejería (Orientación) y detección oportuna con exámenes de laboratorio.
3. Atención y tratamiento de infecciones y enfermedades oportunistas en todos los Centros de 1er, 2do y 3er Nivel del Municipio de El Alto.
4. Referencia y contra-referencia de personas con VIH/SIDA en todos los centros de Salud de 1er, 2do y 3er Nivel del Municipio de El Alto.
5. Rehabilitación
6. La promoción y protección de los derechos de los PVVS.

ARTICULO 4. (AUTORIDAD COMPETENTE Y EVALUACION PERIODICA) El Gobierno Municipal de El Alto a través de la Dirección de Planificación será la instancia encargada del cumplimiento de la presente disposición mediante la incorporación adecuada en el POA y presupuesto Municipal en coordinación con la Dirección de Salud, el CRVIR El Alto y otras instancias que requieran para tal efecto.

CAPITULO III
DE LA ATENCIÓN Y GRATUIDAD

ARTICULO 5. (ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA OBLIGATORIA) La atención a toda PVVS deberá ser integral y multidisciplinaria y obligatoria todos los centros de Salud de 1er, 2do y 3er Nivel del Municipio de El Alto, bajo responsabilidad no pudiendo negarse la atención bajo ningún motivo.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 377

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

ARTICULO 6. (GRATUIDAD) Las prestaciones médicas, asistencia hospitalaria y suministros de medicamentos para infecciones y enfermedades oportunistas, pruebas de laboratorio, exámenes de gabinete, y otros, dotación de pruebas rápidas, dotación de condones y tratamiento causado por efectos secundarios de los antirretrovirales a mediano y largo plazo serán administrados en forma gratuita por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a todos los PVVS.

ARTICULO 7. (PROGRAMAS DE CAPACITACION AL PERSONAL DE SALUD) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto promoverá y brindará formación especializada y realizará capacitación permanente a todo el personal de salud de los Centros o establecimientos del Municipio de El Alto para la desconcentración de PVVS a los Centros de Salud de 1er, 2do y 3er Nivel en coordinación con el Programa Regional de ITS/VIH/SIDA El Alto, (CRVIR).



CAPITULO IV
DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 8. (INSCRIPCION PRESUPUESTARIA) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en el marco de sus competencias deberá incluir en la partida 34200 productos Químicos y Farmacéuticos el presupuesto necesario para proveer medicamentos, insumos y demás suministros para garantizar a la atención integral y multidisciplinaria en favor de los PVVS.

ARTICULO 9. (PROCEDENCIA DEL PRESUPUESTO) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Dirección de Planificación quien será instancia encargada de la asignación de presupuesto destinado a la Salud de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos, Remanentes de la Ley N° 475, solicitará recursos del TGN y otros previstos en la norma.

CAPITULO V
DE LA COORDINACION, FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 10. (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE LA PRESENTE NORMA) El Concejo Municipal a través de la Comisión de Genero Generacional y Desarrollo Humano, conjuntamente con el CRVIR, las Organizaciones de PVVS del Municipio de El Alto serán las instancias encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 11. (REGLAMENTACION) El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa días calendario a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a un día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Doña García Rodríguez
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Lic. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 377



EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE “GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 377 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DES PACHO

Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

